

Dentro de estas cantidades consignadas, se consideran los mismos índices de subproductos establecidos en el apartado 2.º de la Orden de 21 de septiembre de 1968 que se amplía por la presente.

5.º Las exportaciones realizadas desde el 17 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos por la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 quedan sin alteración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 3 de octubre de 1969 sobre autorización para instalar diversos viveros de cultivo de mejillones**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

*Relación de referencia*

Vivero número 16 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 1». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 6 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 2». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 15 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 3». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 5 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 4». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 14 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 5». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 134 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 1». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 146 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 2». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 135 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 3». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 208 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Lapidos». Concesionario: Don Juan Lapido Santiago.

Vivero número 182 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Oliveiras». Concesionario: Don Higinio Oliveira Herino.

Vivero número 92 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Iglesias». Concesionario: Don Ramón Iglesias Conde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 13 de octubre de 1969*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,778	69,988
1 dólar canadiense .....	64,852	64,946
1 franco francés .....	12,485	12,522
1 libra esterlina .....	186,537	187,088
1 franco suizo .....	16,238	16,286
100 francos belgas (*) .....	139,702	140,122
1 marco alemán .....	no disponible	
100 liras italianas .....	11,085	11,118
1 florin holandés .....	19,416	19,474
1 corona sueca .....	13,502	13,542
1 corona danesa .....	9,272	9,299
1 corona noruega .....	9,781	9,790
1 marco finlandés .....	16,586	16,635
100 chelines austriacos .....	269,923	270,735
100 escudos portugueses .....	245,054	245,791

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

(\*\*) A efectos de determinación del valor en Aduanas de las mercancías expresadas en marcos alemanes, el tipo de cambio a aplicar será el último de la presente semana: pesetas 18.668 por marco alemán.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Orio Rojo contra la Orden de 18 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pablo Orio Rojo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la parcela número 4.090, sita en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado en su escrito de contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos en parte